

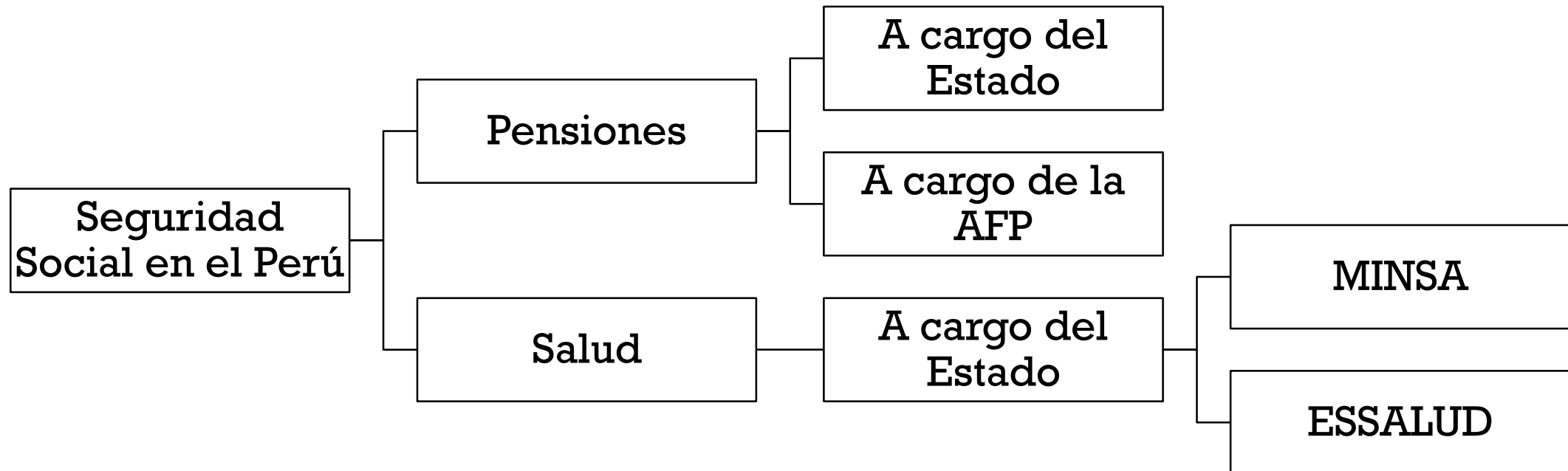
PRESTACIONES EN EL RÉGIMEN PREVISIONAL DE PENSIONES Y SALUD

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social



SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ



SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP)

3

SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

- El SNP se presenta como una forma de intervención pública previsional a través de un sistema de reparto. Este sistema está compuesto por dos (2) etapas:
- **1. Etapa de generación de aportes:** Es aquella en la que se deben realizar aportes al SNP, para acceder a alguna de sus prestaciones.
- **2. Etapa de percepción de prestaciones:** Es aquella en la que se percibe alguna prestación del SNP, producto de haber realizado aportes por el periodo establecido por ley en la etapa de generación.

PRESTACIONES

- El SNP brinda a los asegurados diversos tipos de prestaciones que los adquieren cuando cumplen ciertas condiciones:
- 1. Prestaciones base de derecho propio.
- 2. Prestaciones base de derecho derivado.
- La ONP tiene la responsabilidad de activación de las prestaciones previsionales, por lo que debe reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios, derechos a bonos y cualquier otra obligación que se derive de sus fines.

PRESTACIONES BASE DE DERECHO PROPIO

- Las prestaciones base de derecho propio son las prestaciones básicas que perciben los propios afiliados cuando sucede una contingencia.
- 1. **Pensiones de invalidez:** Se produce cuando sucede una contingencia sanitaria al afiliado que le genera la pérdida de capacidad para realizar el trabajo, a pesar de los ajustes razonables que hubiera realizado su empleador en su centro de trabajo.
- 2. **Pensiones de jubilación:** Se produce cuando sucede una contingencia relacionada a la edad legal de jubilación del afiliado.

PENSIÓN DE DISCAPACIDAD PARA EL TRABAJO

- 1. **Contingencia:** Que haya ocurrido un siniestro que le ocasione discapacidad para el trabajo a la persona, la misma que no puede contar con pensión de jubilación, bajo las siguientes reglas:
 - a. La contingencia se refiere que haya ocurrido un accidente común al afiliada/o, y le ocasione una lesión que le genere una discapacidad.
 - b. Se configura la discapacidad, a partir de dos supuestos:
 - i. El afiliado se encuentre en una situación de discapacidad física o mental prolongada o presumida permanente.
 - ii. El afiliado que, habiendo gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo establecido por ley, continúa imposibilitado de realizar el trabajo.
 - c. Para probar el siniestro, debe adjuntarse el respectivo Certificado Médico de Discapacidad para el trabajo
- 2. **Aportes:** Cuando la discapacidad para el trabajo habitual se haya producido por accidente común o de trabajo, o enfermedad profesional, siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando.
- 3. **Condiciones laborales no adecuadas:** Para el otorgamiento de la pensión se exige, en caso la persona esté trabajando, que el empleador de del afiliado no haya realizado los ajustes razonables en el lugar del trabajo

PENSIÓN DE JUBILACIÓN INDIVIDUAL

- Los requisitos específicos del régimen general de pensión de jubilación individual son los siguientes:
- 1. **Requisitos de edad:** Los afiliados deben tener por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad.
- 2. **Requisitos de aportes:** Los afiliados tienen que acreditar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aportes. En el caso de los afiliados facultativos, cuando su último aporte coincida con un aporte obligatorio, la contingencia se produce cuando deja de percibir ingresos afectos.

PRESTACIONES BASE DE DERECHO DERIVADO

- Las prestaciones base de derecho derivado son las prestaciones básicas que perciben los familiares de los afiliados cuando estos fallecen, debido a los aportes realizado por estaos, entendidos como causantes. Pueden ser:
 - a. **Pensión de viudez:** Es la pensión a favor del cónyuge supérstite o de la pareja de hecho supérstite al causante.
 - b. **Pensión de orfandad:** Es la pensión a favor de los hijos del causante.
 - c. **Pensión de ascendientes:** Es la pensión a favor del padre o la madre del causante.
- 2. **Capital de defunción:** Es un monto dinerario que se otorga a los familiares del causante.

PENSIÓN DE VIUDEZ

- Para acceder a la pensión de viudez, el beneficiario debe encontrarse en las siguientes situaciones:
- 1. Para las sociedades conyugales, acreditadas con la partida de matrimonio civil.
- 2. Para las uniones de hecho con dos (2) años de convivencia permanente y estable a la fecha de fallecimiento del causante, acreditadas mediante sentencia de declaración de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, debidamente inscritas en el Registro de Personas Naturales de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

PENSIÓN DE ORFANDAD

- Pueden adquirir pensión de orfandad los hijos del asegurado o pensionista fallecido, que cumplan una de estas condiciones:
 - 1. Sean menores de dieciocho (18) años de edad.
 - 2. Sean mayores de dieciocho (18) años de edad si es que:
 - a. Siguen en forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación.
 - b. Sean personas que se encuentran con Discapacidad Permanente Parcial o Total para el trabajo.

PENSIÓN DE ASCENDIENTES

- La pensión de ascendientes se aplica al padre o a la madre de del causante, que a la fecha del deceso del causante, se encuentre en las siguientes dos situaciones:
 - 1. Tener discapacidad.
 - 2. Tener una edad de sesenta (60) o más años de edad en el caso del padre; o, cincuenta y cinco (55) o más años de edad en el caso de la madre.
- Además, en el ámbito económico debe cumplir las siguientes dos condiciones:
 - 1. Depender económicamente del causante.
 - 2. No percibir rentas superiores al monto de la pensión que le correspondería, lo cual se comprueba a través de una declaración jurada.

CAPITAL DE DEFUNCIÓN

- Se otorga capital de defunción al fallecimiento de un pensionista o afiliado, que percibía o hubiera tenido derecho a percibir pensión de jubilación o de discapacidad para el trabajo, únicamente en caso que no existan beneficiarios con derecho a prestaciones de derecho derivado. Se otorgará capital de defunción en orden excluyente a los siguientes familiares:
 - 1. El cónyuge o el conviviente con declaración de unión de hecho.
 - 2. Los hijos.
 - 3. La madre y/o el padre.
 - 4. Los hermanos menores de dieciocho (18) años de edad.

SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE PENSIONES (SPP)

14

¿QUÉ ES EL SPP?

- El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado principalmente por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los fondos de pensiones.
- Complementariamente, participan del SPP las empresas de seguros que proveen las prestaciones que correspondan.

PRESTACIONES A CARGO DEL SPP

- Las prestaciones en favor de los trabajadores incorporados al SPP son exclusivamente las de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y no incluyen prestaciones de salud ni riesgos de accidentes de trabajo.
- Los pensionistas de jubilación, invalidez y sobrevivencia del SPP, se encuentran comprendidos como asegurados obligatorios del Régimen de Prestaciones de Salud,

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

- Tienen derecho a percibir la pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan 65 años de edad.
- Constituye derecho del afiliado jubilarse después de los 65 años. En tal caso se mantienen los derechos y las obligaciones del afiliado, de la AFP y de la Compañía de Seguros.
- Las pensiones de jubilación se determinan en función al Capital para Pensión respectivo
- Capital para Pensión de Jubilación: Es el saldo en la Cuenta Individual de Capitalización, deducidos los montos correspondientes a los aportes voluntarios sin fin previsional.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

- Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de cincuenta (50) años así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones.

SEGURO PREVISIONAL

- Las pensiones de invalidez y sobrevivencia se determinan en función al Capital para Pensión correspondiente. Las referidas pensiones y los gastos de sepelio serán otorgados por las Empresas de Seguros.
- El otorgamiento de las pensiones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio se sujeta a las condiciones establecidas en el contrato de administración de riesgos celebrado entre la AFP y la Empresa de Seguros.

PENSIÓN DE INVALIDEZ

- Tienen derecho a la pensión de invalidez bajo la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, los trabajadores afiliados que queden en condición de invalidez total o parcial, no originada por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, actos voluntarios o como consecuencia del uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes, o de preexistencias y que no estén gozando de pensión de jubilación.

PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

- Tienen derecho a la pensión de sobrevivencia los beneficiarios del afiliado que no se hubiere jubilado, siempre que su muerte no resulte consecuencia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, actos voluntarios o del uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes, o de preexistencias. El orden es el siguiente:
 - a) El cónyuge o concubino
 - b) Los hijos
 - c) El padre y/o madre del trabajador afiliado

GASTOS DE SEPELIO

- Tienen derecho a los gastos de sepelio los trabajadores afiliados que se encuentren comprendidos bajo las condiciones de la cobertura del seguro al momento de su fallecimiento.
- El pago de los gastos de sepelio se hace directamente a la agencia funeraria encargada del mismo, o mediante reembolso.

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

23

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

- El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales.

PRESTACIONES

- Las prestaciones del Seguro Social de Salud son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliación, pudiendo comprender los siguientes conceptos:
- a) Prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud.
- b) Prestaciones de bienestar y promoción social.
- c) Prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad.
- d) Prestaciones por sepelio.

PRESTACIONES PREVENTIVAS Y PROMOCIONALES

- Las prestaciones de prevención y promoción de la salud son prioritarias y tienen como objeto conservar la salud de la población, minimizando los riesgos de su deterioro. Estas son:
 - - educación para la salud.
 - - evaluación y control de riesgos.
 - - inmunizaciones.

PRESTACIONES DE RECUPERACIÓN

- Las prestaciones de recuperación de salud tienen por objeto atender los riesgos de enfermedad resolviendo las deficiencias de salud de la población asegurada. Las prestaciones de recuperación de la salud son:
 - - atención médica, tanto ambulatoria como de hospitalización,
 - - medicinas e insumos médicos,
 - - Prótesis y aparatos ortopédicos imprescindibles,
 - - Servicios de rehabilitación.
- La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido.

PRESTACIONES DE BIENESTAR Y PROMOCIÓN SOCIAL

- Las prestaciones de bienestar y promoción social comprenden actividades de proyección, ayuda social y de rehabilitación para el trabajo, orientadas a la promoción de la persona y protección de su salud.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

- Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

- El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud.
- Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación.
- El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.
- El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

SUBSIDIO POR MATERNIDAD

- El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre.
- El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.
- El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los doce últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la prestación. No se podrá gozar simultáneamente de subsidio por incapacidad temporal y maternidad.

SUBSIDIO POR LACTANCIA

- El subsidio por lactancia se otorga en dinero, con el objeto de contribuir al cuidado del recién nacido. En caso de parto múltiple se reconoce un subsidio adicional por cada hijo.
- El pago del subsidio por Lactancia es un beneficio que otorga EsSalud a la madre del hijo recién nacido vivo de un asegurado titular con la finalidad de contribuir a su cuidado. En caso de parto múltiple el subsidio por Lactancia será abonado por cada recién nacido vivo.

PRESTACIÓN POR SEPELIO

- La prestación por sepelio, cubre los servicios funerarios por la muerte del asegurado regular, sea activo o pensionista.
- El pago de prestación por Sepelio es el monto en dinero que otorga EsSalud, hasta el monto tope determinado, al familiar o tercero que realiza los gastos de los servicios funerarios por la muerte de un asegurado titular, sea activo o pensionista

COBERTURA POR DESEMPLEO

- En caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese.

SCTR

- El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:
 - a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
 - b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- El derecho a las pensiones de invalidez del seguro complementario de trabajo de riesgo se inicia una vez vencido el período máximo de subsidio por incapacidad temporal cubierto por el Seguro Social de Salud.